

RESOLUCIÓN No. 001/2022 QUE APRUEBA LA CREACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE HABILITACIÓN DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones, Fomenta y ejecuta la construcción de todo tipo de viviendas y edificaciones públicas, entre ellas edificaciones hospitalarias, educativas, universitarias, museológicas, de uso o funcionamiento de órganos y entidades públicas, edificaciones públicas en sentido general y obras conexas, incluyendo aquellas que puedan derivarse de las asociaciones público-privadas o del fideicomiso; y el mejoramiento masivo de viviendas y la facilitación de acceso a las mismas, según lo establece el artículo 5, de la Ley Núm.160-21.

CONSIDERANDO: Que el objetivo operativo del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) tiene como principal objetivo operativo disminuir el déficit habitacional, mejoramiento del hábitat y el desarrollo de todo tipo de proyectos de edificaciones públicas, obras conexas y los equipamientos que resulten necesarios para satisfacer el interés general de la Nación.

CONSIDERANDO: Que las asociaciones sin fines de lucro reguladas por la Ley Núm. 122-05 son consideradas de alto interés social, y por lo tanto el Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones debe fomentarlas, entre otras acciones, mediante el incentivo a las actividades que desarrollan asociadas a los objetivos institucionales, así como a través de la habilitación de estas.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 35 de la Ley Núm. 122-05, la habilitación es de aplicación obligatoria a todas las asociaciones sin fines de lucro que desean recibir fondos del Estado o el aval de este para acceder a fondos de cooperación.

CONSIDERANDO: Que la Habilidad es un procedimiento desarrollado para garantizar que los servicios ofrecidos por las asociaciones sin fines de lucro cumplan con condiciones mínimas y particulares en cuanto a sus recursos físicos, humanos, estructurales y de funcionamiento para asegurar y garantizar a la población la prestación de servicios seguros y de calidad.

CONSIDERANDO: Que para los fines de habilitación se deberá crear a lo interno de la institución, una Comisión Mixta, descentralizada, formada por personal propio y por representantes de instituciones reconocidas del sector de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones.

CM



CONSIDERANDO: Que la Comisión Mixta deberá contar con las atribuciones crear y aplicar normas técnicas y administrativas mínimas de habilitación de las ASFL, así como con los mecanismos necesarios para su funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro gestiona el Registro Nacional de Habilitación de las Asociaciones sin Fines de Lucro en el que se consigna un acápite con el estado de habilitación de las asociaciones sin fines de lucro que lo componen y que es responsabilidad de cada sectorial mantener actualizado dicho registro, conforme lo establece el artículo 45 de la Ley Núm. 122-05.

CONSIDERANDO: Que corresponde a cada sectorial remitir periódicamente al Centro de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro, toda la información pertinente sobre las asociaciones que han sido sujetas al proceso de habilitación, así como el resultado correspondiente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada en fecha 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley No. 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, 247-12.

VISTA: Ley 120-01 que instituye el Código de Ética del Servidor Público.

VISTA: La Ley No. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 8 de abril del año 2005.

VISTA: Ley No. 160-21 que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones del 3 de agosto 2021.

VISTO: El Decreto No. 40-08, de fecha 16 de enero del año 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

VISTO: El Decreto No. 40-08, de fecha 16 de enero del año 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 236-22, del 13 de mayo de 2022, que aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED)

El Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones, en el ejercicio de sus atribuciones legales,
RESUELVE:

Artículo 1. Creación y Objetivo de la Comisión Mixta de Habilitación. Se crea la Comisión Mixta de Habilitación del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones, descentralizada de la institución, con el objetivo de aplicar el Procedimiento de Habilitación a las asociaciones sin fines de lucro que lo soliciten, garantizando que los servicios que ofrecen cumplen con condiciones mínimas y particulares en cuanto a sus recursos físicos, humanos, estructurales y de funcionamiento, en aras que la prestación de servicios seguros y de calidad para la población.

Párrafo: El Procedimiento de Habilitación estará sustentado en normas técnicas y administrativas debidamente formalizadas y publicadas.

Artículo 2. Composición. La Comisión Mixta estará integrada por los siguientes miembros:

No.	Nombre	Cargo	Entidad
1	Ney Rafael García	Viceministro de Vivienda, Hábitat y Edificaciones	MIVHED
2	Henry González	Director de Planificación y Desarrollo	MIVHED
3	Gianina del Pilar Méndez	Directora Financiera	MIVHED
4	Claudio Stephen	Director Jurídico	MIVHED
5	Lester De Jesus Silfa Pujols	Director de Construcción y Mejoramiento de Viviendas	MIVHED
6	Derlin Castillo	Dirección de Asistencia y Apoyo Comunitario	MIVHED
7	Juan Omar Pilar	Encargado de planes, programas y Proyectos	MIVHED
8	Ana María Pérez	Representante Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	PNUD
9	Arq. Jorge Montalvo	Presidente Asociación de Constructores y Promotores de Viviendas	ACOPROVI

Artículo 3. En el proceso de evaluación de los perfiles de las personas que se postulan o sean postuladas para formar parte de la Comisión Mixta de Habilitación, se adopten criterios orientados a prevenir eventuales conflictos de interés, así como a prevenir, en general, casos que pudieran ser tipificados como prohibiciones o incompatibilidades, según el marco normativo de la función pública.

Artículo 4. Atribuciones. La Comisión Mixta de Habilitación tendrá, sin perjuicio de las demás conferidas por Ley, las siguientes atribuciones:

- a) Verificar que las asociaciones que soliciten su habilitación cumplan con las normas técnicas y administrativas que regulan las ASFL del sector, previo a la expedición de la correspondiente Licencia de Habilitación.
- b) Verificar los informes periódicos de seguimiento de las condiciones originales de habilitación y decidir sobre el mantenimiento, o la suspensión temporal o definitiva de la habilitación.
- c) Colaborar con la institución en la elaboración y actualización periódica de las Normas Técnicas y Administrativas de Habilitación.
- d) Comunicar todas las normativas aprobadas que se refieran a la habilitación de las asociaciones sin fines de lucro, a los establecimientos y servicios del sector correspondiente. Asimismo, colaborar en la revisión y actualización periódica de estas normas, de forma conjunta con las asociaciones sin fines de lucro del sector, y someter estas revisiones al conocimiento de las instancias competentes, particularmente del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

Artículo 4. Permanencia en el puesto. Los miembros representantes de las Asociaciones sin Fines de Lucro son elegidos por un período de dos (2) años. Finalizado el periodo por el que fueron elegidos, podrán ser confirmados por otro período, no pudiendo exceder más de dos (2) consecutivos; o en su defecto, permanecerán en sus funciones hasta la toma de posesión de los que resulten seleccionados para sustituirles. En caso de disolución o renuncia, los miembros serán sustituidos de inmediato. Es atribución del/la presidente de la Comisión la confirmación, selección, y sustitución de los miembros representantes.

Artículo 5. Marco ético. La actuación de la Comisión Mixta y sus miembros debe estar circunscrita a los principios rectores de la administración pública de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y coordinación y eficiencia; observando siempre una conducta ética de rectitud y honestidad.

Artículo 6. Funcionamiento. Para ejercer sus atribuciones, la Comisión Mixta funcionará de la siguiente manera:

Párrafo I. Reuniones. Se reunirá de manera ordinaria una vez cada dos meses y de manera extraordinaria las veces que fuere necesario, para conocer las nuevas solicitudes de habilitación y los informes de seguimiento al mantenimiento de las condiciones de las ya habilitadas.

Párrafo II. Convocatoria: Corresponde al secretario, a solicitud del presidente, convocar a los miembros, por el medio acordado, con al menos tres días hábiles de anticipación.

Párrafo III. Quórum y Decisiones: Se considerará válido un quórum conformado por la mayoría simple de los miembros o sus representantes. Cada integrante, incluyendo el secretario tiene derecho a un voto válido. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Párrafo IV: Actas. El secretario levantará un acta por cada sesión celebrada, donde se recogerán los casos conocidos por la Comisión Mixta y las decisiones adoptadas. Las actas serán numeradas secuencialmente, firmadas por todos los asistentes y publicadas en el Portal Institucional. Los ejemplares originales permanecerán bajo la custodia del secretario.

Artículo 7. Publicación. La presente Resolución deberá ser publicada en el Portal Institucional, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha 28 de julio del 2004, así como remitida al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (21) días del mes de julio del año dos mil (2022).

Aprobado por:


Ing. Carlos Bonilla Sánchez

Ministro de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones

